



Trujillo, 03 de Enero de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 118 -2022-GRLL-GRA-SGRH/ST, referente a la presunta asunción de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del servidor EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO y;

CONSIDERANDO:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EX SERVIDORES PROCESADOS Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

En este extremo, corresponde identificar al **Subgerente de Estudios Definitivos** de la Gerencia Regional de Infraestructura, en ejercicio de funciones en el mes de marzo del año 2021, quien dio **conformidad**, al Informe N° 01 de Avances presentado por Consorcio Virú (Servicio de Consultoría), respecto a la elaboración de tres (3) expedientes técnicos para la ejecución de la Obra: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ.

Es el caso que, los tres (3) expedientes técnicos, bajo comentario, que en condición de avance presentó la Consultora Virú, **adolecían de la designación de un profesional de la Subgerencia de Estudios Definitivos, para que realice la función de supervisión y control del avance y culminación de los referidos expedientes técnicos.**

La mencionada situación anómala e irregular, **colisiona con los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Contrato de Consultoría**, en cuestión.

La mencionada carencia, fue advertida por el OCI de la entidad, en su informe: HITO DE CONTROL N° 10832-2021-CG/GRLIB.SCC referente al Servicio de Consultoría para la elaboración de tres (3) expedientes técnicos para la ejecución de la Obra: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ.

No obstante, el titular de la **Subgerente de Estudios Definitivos** de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el mes de marzo del año 2021, dio **conformidad**, al Informe N° 01 de Avances presentado por Consorcio Virú, mediante los Oficios N°s. 211, 212 y 213-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 8 de marzo del 2021; por lo que el referido funcionario deberá asumir responsabilidad administrativa, previo proceso administrativo disciplinario.

Nombres:

Régimen Laboral:

Puesto:

EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO

CAS

GREMHLL

II.- PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA

A) Descripción de los hechos que configuran la presunta falta





Mediante Oficio N° 475-2022-GRLL-GGR-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el expediente: Servicio de Consultoría, respecto a la elaboración de tres (3) expedientes técnicos para la ejecución de la Obra: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ.

a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad, para el correspondiente deslinde de responsabilidades:

Del estudio y análisis de los actuados contenidos en el mencionado expediente, se advierte y determina lo siguiente:

- 1.- Que, el primer expediente técnico tiene como CÓDIGO AR CC N° 7251, por un monto de S/. 467,427.
- 2.- Que, el segundo expediente técnico tiene como CÓDIGO AR CC N° 7253, por un monto de S/. 320,220.
- 3.- Que, el tercer expediente técnico tiene como CÓDIGO AR CC N° 6570, por un monto de S/. 567,188.
- 4.- Que, los tres (3) expedientes técnicos, bajo comentario, que en condición de avance presentó la Consultora Virú, **adolecían de la designación de un profesional de la Subgerencia de Estudios Definitivos, para que realice la función de supervisión y control del avance y culminación de los referidos expedientes técnicos.**
- 5.- La mencionada situación anómala e irregular, **colisiona con los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Contrato de Consultoría**, en cuestión.
- 6.- Que, la referida carencia, fue advertida por el OCI de la entidad, en su informe: HITO DE CONTROL N° 10832-2021-CG/GRLIB.SCC referente al Servicio de Consultoría para la elaboración de tres (3) expedientes técnicos para la ejecución de la Obra: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ.
- 7.- Que, no obstante, el titular de la **Subgerente de Estudios Definitivos** de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el mes de marzo del año 2021, dio **conformidad**, al Informe N° 01 de Avances presentado por Consorcio Virú, mediante los Oficios N°s. 211, 212 y 213-2021-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 8 de marzo del 2021
- 8.- Que, así las cosas, debe asumir responsabilidad administrativa disciplinaria, el Subgerente de Estudios Definitivos, en funciones en el mes de marzo del año 2021; previo proceso administrativo disciplinario.

III.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA COMETIDA

Considerando que la **fecha en que ocurrieron los hechos ha sido después del 14 de setiembre del año 2014**, señalamos la normativa aplicable al presente caso por criterio de temporalidad.

3.1.- Norma jurídica presuntamente vulnerada





- **MOF de la GRI**

Funciones específicas del cargo de Subgerente de Estudios Definitivos:

- E) **Supervisar** la ejecución de estudios y de los proyectos que se ejecutan con fondos públicos, en el ámbito regional.

3.2.- Tipificación de la falta

- **Ley SERVIR N° 30057**

Art. 85°. Faltas disciplinarias: (...), inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la **Falta Administrativa de negligencia puede darse por omisión, comisión y por omisión y comisión** a la vez, en aplicación del **precedente administrativo de observancia obligatoria, Fundamento N° 40°**, contenido en la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2019, **lo cual implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la debida diligencia, como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas, como las omisiones, es decir la inacción funcional.**

En el caso concreto que nos ocupa, existen suficientes indicios que el Subgerente de Estudios Definitivos incurrió en la presunta comisión de **FALTA DE NEGLIGENCIA POR ACCIÓN**, consistente en **dar CONFORMIDAD** a tres expedientes que no cumplían con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del concurso, esto es, **la designación de un profesional de la Subgerencia de Estudios Definitivos, para que realice la función de supervisión y control del avance y culminación de los referidos expedientes técnicos.**

IV.- EVENTUALES SANCIONES

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que la supuesta falta administrativa disciplinaria que nos convocan, se encuentran consignados en el punto 3 del presente informe.

Que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión a partir de un día hasta doce meses sin goce de remuneraciones, y c) Destitución.

Que, de acuerdo al artículo 87° de la acotada normativa, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad.

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





Que, en el referido contexto, en correspondencia a lo estipulado en el numeral 14.3 del punto 14. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica propone la siguiente sanción:

Suspensión, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

V.- IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo estipulado en el segundo párrafo del punto 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Concurso de Infractores”-, el **Órgano Instructor es la Gerencia Regional de Infraestructura**, en condición de jefe inmediato del servidor involucrado.

VI.- PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

En concordancia con lo establecido en el inciso a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el plazo para presentar descargo por parte de los procesados es de cinco (05) días hábiles, plazo que puede ser prorrogable a petición de parte con la justificación debida.

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROCESADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los derechos e impedimentos del procesado son los siguientes:

96.1.- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2.- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento, mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3.- Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4.- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y *non bis in idem*.

VIII.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD

Actuados del expediente.

IX.- DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 93 y el inciso a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – PAD al servidor **EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER un plazo de cinco (05) días hábiles a los involucrados en el presente proceso para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, presenten sus descargos por escrito, plazo éste que puede ser prorrogable a solicitud de parte, debidamente justificada. El servidor tiene derecho a acceder a los antecedentes que han dado origen al presente PAD y presentar las pruebas que crea conveniente, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, inciso a), y 111 del Decreto Supremo N° 040-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - TENGASE PRESENTE, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-PCM, en lo que le fuera aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, *con los actuados correspondientes*, de conformidad con lo establecido en el artículo 107°, parte in fine, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a la Secretaría Técnica Disciplinaria y a los órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

